



Instructivo Laboratorios de Computación UCSC

Estimados Alumnos:

De acuerdo a lo establecido en el Decreto de Rectoría N° 29 /2008 que aprueba las políticas y normas que rigen los servicios informáticos de nuestra Universidad, les comunicamos lo siguiente:

La Dirección de Servicios Informáticos esta autorizada para realizar monitoreos e inspecciones constantes de los equipos conectados a la red universitaria, con el propósito de mantener la integridad y operación efectiva de la red, pudiendo suspender o desactivar temporal o definitivamente los servicios a cualquier usuario cuando detecte, a juicio exclusivo, que éste está realizando usos prohibidos del servicio, en conformidad con la identidad y normativa institucional.

Como consecuencia de lo anterior, se ha dispuesto lo siguiente:

1. Queda prohibido utilizar los computadores y la red de datos institucional para la transmisión, distribución o almacenamiento de material que viole las leyes vigentes y/o que atenten contra la moral, las buenas costumbres, la identidad o normativa de la Universidad. Los encargados de laboratorios están autorizados para monitorear el buen uso de los mismos.
2. En caso de falla de energía eléctrica, incendio, o cualquier otra causa de fuerza mayor que obligue a la interrupción del servicio se deberá seguir las indicaciones que entregue el encargado de laboratorio.
3. En caso de falla del equipo que se esté utilizando, el usuario deberá informar de inmediato al encargado del laboratorio.
4. Todo usuario que requiera instalar o modificar cualquier componente del hardware o software del computador, requiere autorización previa del encargado del respectivo laboratorio.
5. Es responsabilidad exclusiva del usuario el respaldar la información personal que almacene en los computadores de los laboratorios.
6. En los laboratorios de computación no se permite:
 - a. El uso del computador para fines distintos de la docencia y la investigación académica.
 - b. Ingerir alimentos o bebidas de cualquier tipo.
 - c. Fumar en el recinto del Laboratorio de Computación.
 - d. Conversar en voz alta.
7. Los encargados de laboratorios, están autorizados para monitorear, en forma aleatoria, las actividades realizadas en los computadores.
8. La infracción a lo dispuesto precedentemente será sancionada de la siguiente forma:
 - a) Amonestación verbal del Encargado de Laboratorio.
 - b) Amonestación escrita que aplicará el Decano o Jefe de Carrera respectivo, a petición del Encargado de Laboratorio, oído previamente el infractor.
 - c) Suspensión total o parcial del servicio hasta por 15 días hábiles, que aplicará el Decano o Jefe de Carrera respectivo, a petición del Encargado de Laboratorio, oído previamente el infractor.
 - d) La reparación o resarcimiento del daño causado.

La sanción señalada en la letra c) por plazos superiores al indicado y la señalada en la letra d), serán aplicadas luego de la instrucción de un sumario de acuerdo a la normativa vigente de la Universidad Católica de la Santísima Concepción.

**Dirección de Servicios Informáticos
Encargados Laboratorios UCSC**